

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 047 Fecha 23 de noviembre de 2012 Páginas 29

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 12 de 2012"Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía"	1
Resolución Externa No. 13 de 2012 "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 23 de noviembre de 2012 "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 23 de noviembre de 2012 "Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	17
Circular Reglamentaria Externa DSP – 36 del 23 del noviembre de 2012 "Asunto 3: Repo Overnight por Compensación"	23
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 23 de noviembre de 2012 "Asunto 61: Repo Intradía"	26

RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2012

(Noviembre 23)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 10. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2013, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos.

OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

<u>Parágrafo.</u> Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

<u>Artículo 20.</u> Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 30. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ

Secretario